

**NAVALMORAL DE LA MATA**

## Anuncio

Por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha 21 de mayo de 2012, se acordó la adjudicación definitiva del contrato de enajenación de una parcela de terreno ubicada en la C/. Bordadoras, del Polígono Industrial «Campo Arañuelo», Rfa. Catastral 0817305TK8201N0001KZ, de 1.075 m<sup>2</sup> de superficie, a segregarse de la finca, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 1.156, Libro 238, Folio 13, Finca N.º 20247, Inscripción 2.<sup>a</sup>

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
  - c) Número de expediente: 4/12-PA
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Contrato privado.
  - b) Descripción del objeto: enajenación de parcela de terreno de 1.075 m<sup>2</sup>, ubicada en la C/. Bordadoras del Polígono Industrial «Campo Arañuelo».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Único criterio de adjudicación al precio más alto.
- 4.- Presupuesto base de licitación.  
Importe total: 12.900 EUROS.
5. Adjudicación definitiva.
  - a) Fecha: 21 de mayo de 2012.
  - b) Contratista: MANUEL MARTÍN DE LALLAVE S.L.
  - c) Nacionalidad: Española
  - d) Importe adjudicación: 12.900 €.

Navalmoral de la Mata a 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Rafael Mateos Yuste.

3143

**VALDEMORALES**

## ANUNCIO CORRECCIÓN DE ERRORES

Detectado error en la publicación de fecha 22-05-2012, del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, por la presente se corrige en el siguiente sentido:

Donde figura «El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorales (Cáceres), en sesión ordinaria celebra-

da el día Quince de mayo de Dos mil doce, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales», debe figurar: El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorales (Cáceres), en sesión extraordinaria celebrada el día Quince de mayo de Dos mil doce, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

Valdemorales a 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Búrdalo Ávila.

3126

**VALDEMORALES**

## ANUNCIO CORRECCIÓN DE ERRORES

Detectado error en la publicación de fecha 22-05-2012, del anuncio de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos, por la presente se corrige en el siguiente sentido:

Donde figura «El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorales (Cáceres), en sesión ordinaria celebrada el día Quince de Mayo de Dos mil doce, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos», debe figurar: El Pleno del Ayuntamiento de Valdemorales (Cáceres), en sesión extraordinaria celebrada el día Quince de Mayo de Dos mil doce, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos.

Valdemorales a 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Fdo.: Alfonso Búrdalo Ávila.

3127

**GARCIAZ**

## Anuncio

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación ordinaria, por procedimiento abierto, oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del arrendamiento del bar de la piscina municipal, se expone al público por plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación, que se aplazará en el caso de ser necesario si se presentan reclamaciones contra el pliego, bajo las siguientes condiciones:

**OBJETO.-** El objeto es el arrendamiento del Bar de la Piscina Municipal.

**DURACIÓN DEL CONTRATO.-** Una temporada, del 1-7-2012 al 15-10-2012, prorrogable por acuerdo de ambas partes hasta un máximo de tres temporadas.

**TIPO DE LICITACIÓN.-** Dos mil euros (2.000 €) al alza.

**PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.-** Durante 15 días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

**APERTURA DE PLICAS.-** En el Ayuntamiento, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de plicas, trasladándose al día siguiente hábil si coincidiera en sábado.

El resto de la documentación se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, así como el modelo de proposición.

Garciaz, 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Manuel Sánchez Rubio.

3162

**GARCIAZ**

Anuncio

Por este Ayuntamiento se ha acordado proceder a la contratación de un trabajador para desempeñar las funciones de CONTROL DE ENTRADAS Y SERVICIOS VARIOS en la piscina municipal, durante los meses de julio y agosto de 2012.

Las personas interesadas en participar en la selección de esta contratación podrán presentar su solicitud en las oficinas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horas de oficina, durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El resto de las bases de la convocatoria se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Garciaz, 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Manuel Sánchez Rubio.

3161

**GARCIAZ**

Anuncio

Por este Ayuntamiento se ha acordado proceder a la contratación de dos trabajadores para desempeñar las funciones de SOCORRISMO en la piscina municipal, durante los meses de julio y agosto de 2012.

Las personas interesadas en participar en la selección de estas contrataciones podrán presentar su solicitud en las oficinas de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, en horas de oficina, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín oficial de la Provincia.

El resto de las bases de la convocatoria se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Garciaz, 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Manuel Sánchez Rubio.

3160

**GARCIAZ**

Anuncio

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012, el expediente para la modificación de la siguiente tasa, así como de su correspondiente Ordenanza:

\* Tasa por ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO

y una vez resueltas las alegaciones presentadas en sesión plenaria de 22 de mayo de 2012, queda aprobado definitivamente, siendo las modificaciones las siguientes:

Se modifica el ARTÍCULO 3:

CUANTÍA, en esta Ordenanza municipal, quedará como sigue:

«Artículo 3.- Cuantía.-

La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

TARIFA ÚNICA.- Mínimo de consumo 12 metros cúbicos trimestrales.

CONSUMOS	IMPORTE
Hasta 12 m <sup>3</sup> . consumidos al trimestre	5,00 €.
De 13 m <sup>3</sup> . a 20 m <sup>3</sup> . consumidos al trimestre	0,60 €/m <sup>3</sup>
De 21 m <sup>3</sup> consumidos al trimestre en adelante	1,00 €/m <sup>3</sup>

Se hace constar igualmente que estos importes no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso, dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA

Al iniciarse el servicio o cada vez que se restablezca, en todo el término municipal:  
30,00 €.»

Lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Garciaz, 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Manuel Sánchez Rubio.

3159

**GARCIAZ**

## Anuncio

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012, el expediente para la modificación de la siguiente tasa, así como de su correspondiente Ordenanza:

\* Tasa por LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Y una vez resueltas las alegaciones presentadas en sesión plenaria de 22 de mayo de 2012, queda aprobado definitivamente, siendo las modificaciones las siguientes:

Se modifica el ARTÍCULO 4: CUOTA TRIBUTARIA, en esta Ordenanza municipal, que quedará como sigue:

## Artículo 4.- Cuota Tributaria.-

1. La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 30,00 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado es la siguiente:

## SERVICIOS DE ALCANTARILLADO:

DOMÉSTICOS	INDUSTRIALES
10,00 €	10,00 €

Lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Garciaz, 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Manuel Sánchez Rubio.

3158

**GARCIAZ**

## Anuncio

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 27 de marzo de 2012, el expediente para la modificación de la siguiente tasa, así como de su correspondiente Ordenanza:

\* Tasa por ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

y una vez resueltas las alegaciones presentadas en sesión plenaria de 22 de mayo de 2012, queda aprobado definitivamente, siendo las modificaciones

las siguientes:

Se modifica el ARTÍCULO 4: CUANTÍA, en esta Ordenanza municipal, que quedará como sigue:

## Artículo 4.- Cuantía.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa única. Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o en aparcamientos individuales dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, y la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento: 20,00 euros anuales.

Lo que se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Garciaz, 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Manuel Sánchez Rubio.

3157

**GARCIAZ**

## Anuncio

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 14 de febrero de 2012, el expediente para la imposición de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza reguladora de la Tenencia de Perros.

y una vez resueltas las alegaciones presentadas en sesión plenaria de 22 de mayo de 2012, queda aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora:

## «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS

## Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4.1 a) de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TENENCIA DE PERROS» dentro del territorio municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

## Artículo 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.-

Regular la tenencia de perros dentro del término municipal, así como establecer las obligaciones, infracciones y sanciones a imponer por este Ayuntamiento a los propietarios de los mismos.

**Artículo 3.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.-**

- Proveerse de la cartilla sanitaria, en la que constarán las vacunaciones y desparasitaciones y tenerla a disposición de la autoridad competente.

- Vacunarlos contra la rabia al cumplir los tres meses y revacunarlos reglamentariamente.

- Desparasitarlos cuatrimestralmente contra la Hidatidosis.

- No dejar que el animal haga sus necesidades en la vía pública. Cuando esto no pueda evitarse, el poseedor del mismo deberá recoger los excrementos en bolsa cerrada y arrojarlos al contenedor.

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, por lo que su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas del animal.

- Censar al animal dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la ordenanza o un mes desde su adquisición.

- Comunicar a las oficinas municipales la muerte o desaparición del perro, en un plazo de 5 días.

- Queda terminantemente prohibido el abandono de animales muertos.

- Cumplir las normas establecidas en esta Ordenanza y demás legislación aplicable, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los mismos.

- El poseedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasionen a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general.

- Queda absolutamente prohibida la entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cantinas y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

- El número máximo de animales considerados de compañía será de CINCO. Superado este número tendrán el tratamiento de Colección Privada de animales, debiendo solicitar la correspondiente autorización, según establece el Artículo 5 del Decreto 42/1995, de 18 de abril, sobre autorizaciones y registro de núcleos zoológicos.

- Los propietarios de los perros no incitarán a éstos a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes.

- Queda prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad del animal.

**Artículo 4.- PROHIBICIÓN DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS.-**

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales, o someterlos a cualquier otra práctica que les irroguen sufrimientos o daños injustificados.

b) Abandonar a los animales.

c) Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

d) No facilitarles la alimentación necesaria para subsistir.

e) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía.

f) Ejercer la venta ambulante de otro tipo de animales fuera de los mercados o ferias legalizadas.

g) Alimentar animales en la vía pública.

h) Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

i) Vender animales a menores de 14 años y a personas incapaces de valerse por sí mismas, sin la autorización de los que tienen su patria potestad o tutela.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo tendrá la consideración de falta grave. Artículo

**Artículo 5.- PERROS VAGABUNDOS.**

- Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas.

- No tendrá la consideración de perro vagabundo aquel que, disponiendo de collar o medalla de control sanitaria, camine al lado de una persona, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa.

**Artículo 6.- TRÁNSITO DE PERROS.-**

- Todos los animales de especie canina deberán circular perfectamente identificados y acompañados de sus dueños.

- Los mencionados animales circularán sujetos con correa o cadena de menos de dos metros de longitud. Del mismo modo llevarán bozal adecuado a las características del perro, en el caso de aquellos que puedan ser considerados especialmente peligrosos.

- Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen. En las vías públicas los perros irán previstos de correas o cadena y collar con la medalla de control sanitario, siendo responsable de los daños que pudiera producir el animal el propietario del mismo y subsidiariamente su eventual portador.

- Los dueños de perros y otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que pudieran ocasionarse a los vecinos, llevando aparejado a la sanción la obligación de retirar dichos animales si siguiesen produciendo molestias.

- En el caso de que alguna disposición aplicable regule la tenencia y tránsito de animales potencialmente peligrosos, será de aplicación inmediata sin precisar necesariamente su inserción en la presente ordenanza. (De conformidad con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que la desarrolla, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o



razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales o daños a las cosas. Tendrán también la calificación de potencialmente peligrosos los animales de especie canina que pertenezcan a las razas, cruces o reúnan las características enumeradas en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o norma que lo sustituya. Serán considerados igualmente perros potencialmente peligrosos, aquellos animales de la especie canina que, sin estar incluidos en el apartado anterior, manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales).

- El propietario del perro o su titular deberá presentar en el Ayuntamiento, y en el plazo que se le indique, aquella documentación referida al animal y de obligada posesión por el titular, como cartilla de vacunación, póliza de seguro de responsabilidad civil, cuando ésta sea de obligada tenencia. Del mismo modo, el propietario o posible propietario está obligado a comunicar cuantos datos le sean solicitados desde el Ayuntamiento, en relación con los canes.

#### Artículo 7.- NORMAS DE GESTIÓN DE PERROS VAGABUNDOS Y ASIMILABLES. -

Los propietarios de los perros, que por no tenerlos en lugar cerrado o bajo su custodia, circulen libremente por la vía pública, y por tanto sean considerados como vagabundos según el artículo 4 de la presente ordenanza, y una vez apreciado lo anterior por los Servicios Municipales, serán requeridos por la autoridad municipal para que procedan, en un plazo no superior a dos días hábiles desde el requerimiento, a la retirada inmediata del perro de la vía pública, de lo contrario se iniciará el correspondiente expediente sancionador conforme a la presente ordenanza.

#### Artículo 8.- DE LA TENENCIA DE PERROS EN SUELO URBANO.-

Aquellos propietarios de perros que tengan a éstos en suelo urbano, sea en domicilio, corral, perrera, cochera, o cualquier otro sitios donde pueda ser guardado el mismo, y produzcan molestias del tipo que sean que hayan sido denunciadas por parte del vecindario, el Ayuntamiento podrá ordenar el desalojo del número de animales que estime oportunos y su traslado obligatorio a otro lugar.

##### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador deberá ajustarse al procedimiento vigente.

#### Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES. -

Las infracciones contenidas en la presente ordenanza serán calificadas de leves, graves y muy graves.

- Serán infracciones leves, sancionables con multa de 30,00 euros, sin perjuicios de las órdenes complementarias que se estimen procedentes:

a) El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias, sin que supongan causa de peligro para las personas o animales.

b) Portar, por personas menores de edad o manifiestamente incapaces del dominio del animal, perros por la vía pública.

c) El incumplimiento de las normas zootécnicas sanitarias de vacunación e identificación de perros.

d) Llevar perros por la vía pública sin las convenientes medidas de seguridad establecidas en la presente ordenanza.

- Serán infracciones graves, sancionables con multas de 30,00 euros hasta 90,00 euros:

a) Impedir u obstaculizar a los Servicios Municipales la captura de perros vagabundos.

b) La no retirada del perro o perros molestos del casco urbano, una vez hayan sido catalogados como tal por la autoridad municipal, y comunicado al propietario el traslado de los mismo.

c) La reiteración o reincidencia en dos o más faltas leves en el plazo de tres meses.

- Serán infracciones muy graves, sancionables con multa de 90,00 euros hasta 150,00 euros:

a) El incumplimiento con grave riesgo para la seguridad, salubridad e higiene pública de las normas contenidas en la presente ordenanza.

b) El incumplimiento del requerimiento cursado por el Ayuntamiento a los propietarios para que retiren de la vía pública a los perros de su propiedad que adquieran la consideración de vagabundos, según las normas contenidas en las presentes ordenanzas.

c) La reiteración de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

- En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.

Para aquellos perros calificados como peligrosos que carecieran de licencia, documento acreditativo, así como los que fueran desprovistos de bozal o correa, podrán imponerse multas de hasta 2.500 euros.

#### Artículo 10.- RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIONES. -

La imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye de las responsabilidades civiles de las persona sancionada ni de la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios, en su caso.

##### Disposición final primera.-

La presente Ordenanza no será de aplicación a los perros guía, regulados en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

##### Disposición final segunda.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

Garciaz, 22 de mayo de 2012.- El Alcalde, Manuel Sánchez Rubio.